

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 Ext. 5012 5011 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Piso 9º - Palacio de Justicia	
---	--	--

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 11 de mayo de 2020.- A despacho de la señora Jueza el presente trámite sumarial. Sírvase Proveer.

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali V., once (11) de mayo de dos mil veinte (2020).

Auto Desacato No: 135

Proceso: INCIDENTE DE DESACATO

Incidentante: MERCY CAROLINA CUERO FERNANDEZ

Incidentados: **ALEX FERNANDO MARTINEZ GUARNIZO** en calidad de Presidente de Medimas EPS S.A.S (*Superior Jerárquico*) y **FREIDY DARIO SEGURA RIVERA** en calidad de Representante Legal Judicial de Medimas EPS S.A.S.

Radicación: 760014003001 **20200010800**

En virtud a lo establecido en el inciso 3º del artículo 129 del C. G. del P., y teniendo en cuenta que en el proceso obran las pruebas documentales que sirven de sustento para proferir decisión de fondo en el presente asunto y que los incidentados no han dado evidencia de cumplimiento, pese a los requerimientos efectuados por el despacho con respecto a que a la accionante no le han entregado el **SUPLEMENTO DIDEN DRINK - NUTRICION ESPECIALIZADA ALTA EN CALORIAS Y PROTEINAS CON INTOLERANCIA A LA GLUCOSA BOTELLA X 220 ML,** en su totalidad, además de la orden médica para la toma de la **GAMAGRAFIA OSEA CORPORAL TOTAL,** para que suministre el servicio, mediante pago por evento o pago por anticipo, ordenado en nuestra Sentencia No. **032** del 26 de febrero de 2020, por lo que se le concederá a las partes un término adicional de **OCHO (08)** horas, para que acompañen las pruebas que pretendan hacer valer en su favor por el cumplimiento de esta obligación, toda vez que sólo han presentado sendos memoriales en donde solicitan plazo para el cumplimiento debido a la falta del pago en el recobro al ADRES.

Y es por esa solicitud, que esta juzgadora insta a los funcionarios encargados del cumplimiento de esta acción, a que se tomen en serio los derechos fundamentales de las personas, ya que el vaivén incierto a que someten a los usuarios, constituye un proceder irresponsable que puede acarrear consecuencias que degradan cada día más la integridad y la vida misma de los pacientes, como en este caso el de la señora MERCY CAROLINA CUERO FERNANDEZ.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 Ext. 5012 5011 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Piso 9º - Palacio de Justicia	
---	--	--

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Primero Civil Municipal de Cali**,

RESUELVE:

PRIMERO: TÉNGANSE como PRUEBAS DE LA PARTE **INCIDENTALISTA**.

DOCUMENTAL

- Copia de órdenes médicas e historia clínica para la Gammagrafía.
- Constancia médica del HUV y copia de los requisitos para la toma de la Gammagrafía.
- Copia de la Cédula de la accionante.
- Ordenes médicas y fórmulas para el Suplemento alimenticio.
- Copia de la Sentencia No. 032 del 26 de febrero de 2020.

SEGUNDO: CONCEDER a las partes, un término adicional de **8 horas** para que alleguen con destino a este trámite, todas las pruebas que den fe de su cumplimiento o presenten alegaciones que servirán de sustento para emitir decisión sancionatoria o absolutoria.

TERCERO: Por secretaría del despacho líbrense las comunicaciones a que haya lugar, informando que el medio a emplear para allegar las comunicaciones solicitadas será el correo electrónico del Juzgado: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARÍA LOPEZ AGUIRRE.
Jueza

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
En Estado No. 032 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 12 de mayo de 2020
Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretario